

RAÚL SANZ BURGOS

NÚÑEZ RIVERO, Cayetano, *El Estado Laico. La Iglesia católica y el Estado Constitucional. El caso español*, Editorial Endymion. Ensayo Madrid 2011. 342 páginas.

La obra del profesor Núñez Rivero que ahora se presenta, ha sido publicada con una subvención de la Dirección General del Libro.

Se trata sobre todo de un ambicioso y exhaustivo trabajo que resalta la decisiva importancia que la religión católica ha tenido en la historia de España; de esta forma, incide en su primer capítulo en la utilización por el Poder Real durante el periodo de la formación de la Monarquía Autoritaria en el reinado de los Reyes Católicos, de la religión católica como aglutinante del elemento nación en el Estado Nacional que en ese momento se estaba conformando; tal afirmación no es nueva y ha sido sostenida por numerosos historiadores y politólogos anteriormente, entre ellos el propio autor de esta obra, sin embargo sobre este punto, sí cabe destacar la explicación que da de tal hecho comparándola con otros Estados nacientes en la Edad Moderna, cuyo elemento de cohesión nacional fueron la lengua o la etnia junto al poder político. En este aspecto el autor lleva a cabo una reflexión que, en la opinión que sostenemos será decisiva para el devenir histórico de la sociedad española, así sostiene, que la instrumentalización de la religión como elemento representativo de la unidad nacional, supone, a diferencia de los otros indicados anteriormente, que la unidad tendrá su base no en el libre juego de una población, que evolucionará en un sentido determinado, procediendo a las transformaciones que hubiere lugar, como es el caso de la lengua, o la etnia, sino que deberá contar con una institución, la Iglesia Católica, que es incluso anterior al Estado y que es depositaria del desarrollo que se produzca en este elemento aglutinante del mismo, de manera, que cualquier cambio o evolución será consecuencia no del protagonismo de la nación, sino de la institución, que encarna el Poder Es-

piritual, que de esta forma se convierte en la única institución existente en el Estado que no está sujeta al Poder del mismo y que a su vez tiene una influencia decisiva en el desarrollo del propio Estado.

Los restantes capítulos del trabajo se centran en el análisis que del tratamiento religioso se hace en el constitucionalismo histórico español, en el que se incluyen no sólo los textos que tuvieron alguna vigencia o fueron proclamados, sino también aquellos que simplemente fueron proyectos, caso de Bravo Murillo, non nata de 1856, Primera República o Primo de Rivera en 1929, así como el tratamiento del tema durante la dictadura del General Franco.

La investigación comienza en el periodo preconstituyente del Estatuto de Bayona, a tal efecto se inicia con la cesión de los derechos al trono que el Rey Carlos IV hace al Emperador Bonaparte, en el que impone como condición imprescindible que la religión católica sea la única existente en los territorios de la Corona, términos que Napoleón acepta e intenta cumplir, de ahí la confesionalidad católica excluyente del Estatuto de 1808, caso único en las denominadas constituciones napoleónicas. Los avatares de la mal denominada «*Guerra de la Independencia*», con el nacimiento del nacionalismo español sustentado en los valores y principios del catolicismo contra el «*hereje francés*», así como la defensa de la causa fernandina llevada a cabo por la mayoría del pueblo español y el bajo clero, cambiarán la actitud del gobierno josefino respecto a la Iglesia española, de tal forma, que la segunda parte de su reducido mandato se caracterizará por el intento de abolir los privilegios de que gozaba la institución eclesiástica en España, entre ellos el Tribunal del Santo Oficio, que en opinión del autor no debe interpretarse como acto de venganza contra la actitud hostil eclesiástica, sino en la vieja tradición estatal francesa, anterior incluso al advenimiento del proceso revolucionario que podemos encuadrar en el regalismo borbónico del país vecino.

Respecto a la Constitución de 1812, en la que de nuevo se proclama la confesionalidad católica excluyente del Estado, lo que la diferencia de los otros textos constitucionales propios del Estado de Derecho de la época, que ya establecían el Estado Laico, caso de la Constitución norteamericana de 1787 o las francesas de 1791, 1793 o 1795. El autor destaca que la inclusión de este precepto significó una considerable merma en la recién proclamada libertad de imprenta y expresión.

Sobre la actitud del sector liberal, que a pesar de los amplios debates que suscitó el tratamiento religioso en el proceso constituyente, tuvo una actitud muy transigente con el sector eclesiástico presente

en Cortes –casi un tercio del total–, destaca el autor que ello se debió a su interés por evitar una confrontación directa con el estamento eclesiástico y a la esperanza de que el desarrollo del Estado de Derecho, con el tiempo trajera la consolidación de los derechos y libertades individuales plenos, como lo manifestaría el propio Agustín de Argüelles poco después en su exilio londinense, *«Para establecer la doctrina contraria hubiera sido necesario luchar frente a frente con toda la violencia y furia teológica del clero, cuyos efectos demasiado experimentados estaban ya. Así dentro como fuera de las Cortes. Por eso se creyó prudente dejar al tiempo, al progreso de las luces...»* De esta forma, el sector liberal, de alguna forma, entroncaba con la vieja aspiración regalista de los ilustrados españoles del siglo XVIII, intentando únicamente proceder a la aprobación de ciertas reformas estructurales que implantara el regalismo estatal, imponiendo la autoridad real sobre la jerarquía católica española, disminuyendo la influencia vaticana sobre la Iglesia española y poner fin a la existencia del Tribunal de la Inquisición en España.

Sobre el texto de 1812, debemos resaltar la afirmación que hace el autor, en la que cuestiona el poder constituyente originario de las Cortes, en cuanto indica que el mismo se derivaba de la existencia de otros poderes constituidos previamente y a los que no podía sustituir, con lo que su capacidad de reforma no era plena, tales como el Poder Real y la Iglesia, verdaderos conformadores del Estado el primero, y de la Nación el segundo.

Durante el periodo isabelino se analizan los textos de 1834, 1837, 1845, el proyecto constitucional de 1852 y la Constitución non nata de 1856, en su análisis, el autor sitúa los mismos en el contexto de las guerras carlistas, de tal forma, que considera que el carlismo es sucesor de los principios de la Monarquía Absoluta y el Antiguo Régimen, donde la Iglesia Católica era pieza fundamental en el andamiaje del mismo, considerando a los defensores isabelinos, al menos en su primer periodo, texto de 1837, como integrantes de los restos del liberalismo que emergió en las constituyentes de Cádiz. Sobre esta base, califica al texto de 1837 como de cierta tolerancia religiosa, aunque el mismo proclame la confesionalidad católica del Estado dentro de un concepto sociológico, y el sostenimiento a cargo del Estado del clero y sus ministros, consecuencia de los procesos desamortizadores llevados a cabo por los gobiernos liberales; sobre el texto de 1845, significa una vuelta a la confesionalidad católica del Estado, que aunque no proclame el carácter excluyente de la misma, puede considerarse de doctrinal y que asegurará el control de la Iglesia sobre la libertad de expresión, lo que se reforzará mediante el Có-

digo Penal de 1848, en el que se condena la propagación de doctrinas contra dogmas católicos o la celebración de actos públicos de un culto no católico, la tentativa de variar la religión católica y la apostasía, entre otros «delitos», tendencia que se reforzará mediante el Concordato de 1851, que establece la confesionalidad excluyente del Estado y que posibilitará el control absoluto de la Iglesia sobre la enseñanza.

Con el texto de la Constitución non nata de 1856, emerge la ambigüedad en el tratamiento del tema religioso, al igual que lo hará el de 1869, de tal forma, que aunque de forma indirecta se proclama la libertad de cultos, no obstante, el Estado sigue manteniendo el culto y a los ministros de la Iglesia Católica. Igualmente, debe indicarse que en este periodo un gran número de constituyentes se manifestaron abiertamente por la separación de la Iglesia y el Estado, abriéndose un amplio debate en la sociedad española, en la que intervinieron el clero e incluso el Estado Vaticano.

El texto de 1873 proclama de forma diáfana el Estado Laico, suprimiendo las subvenciones a la Iglesia Católica y estableciendo la libertad de enseñanza y el carácter público de la misma, lo que implicará un claro enfrentamiento con la Iglesia, que acusará al régimen político de «actitud tiránica y violenta». La restauración monárquica impondrá un sentido mucho más restrictivo a la libertad religiosa, pues aunque proclama la tolerancia religiosa, «no se permitirán sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado». Durante este periodo, se impondrá de nuevo el matrimonio civil y se negará la sepultura en los cementerios locales a aquellos que hubieran fallecido fuera del seno de la Iglesia. El control de la censura impuesto por las autoridades eclesiásticas provocará la protesta del estamento académico, que en gran número fue apartado de las aulas, destacando a este respecto la denominada «Segunda Cuestión Universitaria» y la «Exposición Colectiva», en la que los académicos expondrán sus quejas sobre este punto.

El Estado Laico se proclamará de nuevo mediante el texto republicano de 1931, procediéndose a la separación de la Iglesia y el Estado y al fin de la oficialidad religiosa del Estado, así como al sostenimiento del clero y culto; junto a estas medidas el Estado, en el texto constitucional y en la legislación de desarrollo adoptó otras medidas que afectaban gravemente los intereses eclesiásticos, tales como la disolución de las Órdenes religiosas que tuvieran un cuarto voto de obediencia a autoridad distinta de la «legítima del Estado», de carácter patrimonial, tributario, introduciendo el concepto de Es-

cuela Única, de carácter laica, que apartaba a las órdenes religiosas de la enseñanza, lo que significaba acabar con un monopolio que detentaba la Iglesia.

La proclamación del laicismo fue uno de los temas más conflictivos en el proceso constituyente y más vivo durante el periodo republicano, siendo una de las causas que más contribuyó a la rebelión militar de 1936. El libro de referencia cierra con un capítulo dedicado a la situación de la Iglesia en la guerra civil y otro al tratamiento religioso en el régimen político franquista. Respecto a la contienda bélica se analiza la actitud beligerante de la Iglesia, que bautizó de Cruzada a la misma, así como la represión sufrida por el estamento eclesiástico; respecto al franquismo se incide en la legitimación que la autoridad eclesiástica española hizo del régimen, destacando la excepción de un sector del clero vasco.

Por último debe destacarse de la obra que ahora se presenta la ingente documentación y fuentes utilizadas, ya que junto al análisis de los textos constitucionales, presenta lo mismo respecto a decretos y demás legislación referente al tema desde 1808 hasta 1939, así como a intervenciones parlamentarias, prensa y documentación eclesiástica, nacional y vaticana.

